



MUNICIPIO DE EL SANTUARIO  
CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO Nro. 015**

(Noviembre 28 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 025 DE 2015  
Y EL ACUERDO 008 DE AGOSTO 30 DE 2016”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287 numeral 3, artículo 313 numeral 4 y artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019 y Decreto 1091 de 2020.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese el artículo 10-1 al Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10-1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO.** El Alcalde Municipal podrá establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del diez por ciento (10%) del valor del tributo, para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los impuestos del Municipio.

El monto del descuento estará sujeto a la viabilidad financiera y el impacto fiscal de acuerdo con el principio de sostenibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 2.** Adiciónese el artículo 27-1 al Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27-1. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil generados en el Municipio de El Santuario, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

**ARTÍCULO 3.** Adiciónese el artículo 27-2 al Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27-2. ELEMENTOS ESENCIALES.** Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Estatuto, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de El Santuario, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.



**ARTÍCULO 4.** Adiciónese el artículo 27-3 al Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27-3. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese los numerales 4 y 5 del artículo 28 del Acuerdo 025 de 2015, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 08 de 2016, los cuales quedarán así:

- 4. GRAVABLE:** El impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el total de ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año o período gravable. Para determinarla, se restarán de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones y no sujeciones relativas a industria y comercio.

La base gravable del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, no podrá ser afectada con los descuentos de que trata el párrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

- 5. TARIFA:** Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de El Santuario, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019 o la norma que lo modifique, según se dispone a continuación:

**CONTRIBUYENTES QUE NO INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE):**

CÓDIGO DE ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU	TARIFA POR MIL
<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>		
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	3
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	3
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	3
1051	Elaboración de productos de molinería	3
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	3
1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del caf6	3
1063	Elaboraci6n de otros derivados del caf6	3
1071	Elaboraci6n y refinaci6n de az6car	3
1072	Elaboraci6n de panela	2
1081	Elaboraci6n de productos de panadería	3
1082	Elaboraci6n de cacao, chocolate y productos de confitería	3
1083	Elaboraci6n de macarrones, fideos, alcu6cuz y productos farináceos similares	3
1084	Elaboraci6n de comidas y platos preparados	3
1089	Elaboraci6n de otros productos alimenticios n.c.p.	3
1090	Elaboraci6n de alimentos preparados para animales	3
1410	Confecci6n de prendas de vestir, excepto prendas de piel	3



1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	3
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	3
10201	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos (excepto elaboración de jugos de frutas)	3
10401	Elaboración de productos lácteos (excepto bebidas)	3
14201	Fabricación de prendas de vestir de piel	3
14301	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	3
58113	Edición y publicación de libros	3
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	5
2431	Fundición de hierro y de acero	5
2432	Fundición de metales no ferrosos	5
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	5
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	5
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	5
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	5
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	5
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	5
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	5
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	5
3091	Fabricación de motocicletas	5
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	5
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	5
510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	3
520	Extracción de carbón lignito	3
610	Extracción de petróleo crudo	3
620	Extracción de gas natural	3
710	Extracción de minerales de hierro	3
721	Extracción de minerales de uranio y de torio	3
722	Extracción de oro y otros metales preciosos	5
723	Extracción de minerales de níquel	3
729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	3
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	3
812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	3
820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	5
891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	3
892	Extracción de halita (sal)	3
899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	3
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	5
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	3
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	5
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	5
1200	Elaboración de productos de tabaco	5
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	3
1312	Tejeduría de productos textiles	3
1313	Acabado de productos textiles	3
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	3
1392	Confeción de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	3
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	5
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	3



1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	3
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	5
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	5
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	5
1523	Fabricación de partes del calzado	5
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	5
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	5
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios	5
1640	Fabricación de recipientes de madera	5
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	5
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	5
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	5
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	5
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	5
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	5
1922	Actividad de mezcla de combustibles	5
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	5
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	3
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	5
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	5
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	5
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	5
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	5
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	5
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	5
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	3
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	5
2212	Reencauche de llantas usadas	5
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	5
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	5
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	5
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	5
2391	Fabricación de productos refractarios	5
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	5
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	5
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	4
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	5
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	5
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	5
2421	Industrias básicas de metales preciosos	5
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	5
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de	5



	mercancías	
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	5
2520	Fabricación de armas y municiones	5
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	6
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	5
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	5
2630	Fabricación de equipos de comunicación	5
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	5
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	5
2652	Fabricación de relojes	5
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	5
2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	5
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	5
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	5
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	5
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	5
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	5
2750	Fabricación de aparatos de uso domestico	5
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	5
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	5
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	5
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	5
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	5
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	5
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	5
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	5
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	5
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	5
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	5
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	5
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	5
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	5
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	5
3110	Fabricación de muebles	5
3120	Fabricación de colchones y somieres	5
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	5
3220	Fabricación de instrumentos musicales	5
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	5
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	5
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	5
3511	Generación de energía eléctrica	5



3512	Transmisión de energía eléctrica	5
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	5
3830	Recuperación de materiales	5
5812	Edición de directorios y listas de correo	5
5819	Otros trabajos de edición	5
5820	Edición de programas de informática (software)	5
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	5
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5
10202	Elaboración de jugos de frutas	5
10402	Elaboración de bebidas lácteas	5
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (excepto prendas de vestir y calzado)	3
35201	Producción de gas	3
58112	Edición y publicación de libros	5
<b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b>		
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	3,5
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	3,5
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5
47523	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	5
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	5
46201	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos)	3,5
46451	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales	4
47111	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco (excepto licores y cigarrillos)	5
47192	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos.	6
47611	Comercio al por menor y al por mayor de libros, textos escolares y cuadernos	6
47731	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales en establecimientos especializados	4
47911	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de internet	3
47921	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de casas de venta o por correo	10
47991	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos	10
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	6
4512	Comercio de vehículos automotores usados	6
45411	Comercio de motocicletas	6
46631	Comercio al por mayor de materiales de construcción	5
47521	Comercio al por menor de materiales de construcción	6
47912	Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de internet	6
47922	Comercio al por menor v al por mavor de madera v materiales	10



	para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de casas de venta o por correo	
47992	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas)	10
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	10
46322	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos	10
46492	Venta de joyas	10
46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo	10
47112	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por licores y cigarrillos	10
47242	Comercio al por menor de licores y cigarrillos	10
47813	Comercio al por menor de cigarrillos y licores en puestos de venta móviles	10
47913	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de internet	10
47923	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de casas de venta o por correo	10
47993	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	8
4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	5
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	6
4643	Comercio al por mayor de calzado	6
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	6
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	6
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	8
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	6
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	6
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	6
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	10
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	5
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	10
4690	Comercio al por mayor no especializado	6
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	10
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	8
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	10
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	8
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	10
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomesticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	7
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico	7
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	7



4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	7
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	5
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	6
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	10
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	4
45412	Comercio de partes, piezas y accesorios de motocicletas	8
46202	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos	4
46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferentes a licores y cigarrillos)	5
46452	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	5
46491	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. (excepto joyas)	7
46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (excepto combustibles derivados del petróleo)	10
46632	Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	5
47191	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) y bebidas y tabaco (excepto drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos.)	6
47241	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados (excepto licores y cigarrillos)	6
47522	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados (excepto materiales de construcción)	6
47612	Comercio al por menor de periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados (excepto libros, textos escolares y cuadernos)	6
47732	Comercio al por menor de productos cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	7
47914	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de internet	5
47924	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de casas de venta o por correo	6
47994	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de demás productos n.c.p.	10
64992	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventa	10
<b>ACTIVIDADES DE SERVICIO</b>		
4921	Transporte de pasajeros	10
4922	Transporte mixto	10
4923	Transporte de carga por carretera	10
4930	Transporte por tuberías	10
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	5
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	3
58111	Servicio de edición de libros	5
60201	Actividades de programación de televisión	10



4111	Construcción de edificios residenciales	10
4112	Construcción de edificios no residenciales	10
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10
4220	Construcción de proyectos de servicio público	10
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10
4311	Demolición	10
4312	Preparación del terreno	10
4321	Instalaciones eléctricas de la construcción	10
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	10
4329	Otras instalaciones especializadas de la construcción	10
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	10
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	10
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	10
39002	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	10
69101	Actividades jurídicas como consultoría profesional	10
69201	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria como consultoría profesional	10
70101	Actividades de administración empresarial como consultoría profesional	10
70201	Actividades de consultoría de gestión	10
71101	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10
71201	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional	10
72101	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería como consultoría profesional	10
72201	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades como consultoría profesional	10
73201	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional	10
74101	Actividades especializadas de diseño como consultoría profesional	10
74901	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. como consultoría profesional (incluye actividades de periodistas)	10
5511	Alojamiento en hoteles	10
5512	Alojamiento en aparta-hoteles	10
5513	Alojamiento en centros vacacionales	10
5514	Alojamiento rural	7
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10
5530	Servicio por horas de alojamiento	10
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	10
5629	Actividades de otros servicios de comidas	10
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
8010	Actividades de seguridad privada	10
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10
64993	Servicios de las casas de empeño o compraventas	10



161	Actividades de apoyo a la agricultura	4
162	Actividades de apoyo a la ganadería	4
164	Tratamiento de semillas para propagación	4
240	Servicios de apoyo a la silvicultura	4
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	10
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	10
1061	Trilla de café	5
1811	Actividades de impresión	5
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	5
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	5
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	10
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	10
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	10
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	10
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	10
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	10
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
3811	Recolección de desechos no peligrosos	10
3812	Recolección de desechos peligrosos	10
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	10
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	10
5210	Almacenamiento y depósito	10
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10
5224	Manipulación de carga	10
5229	Otras actividades complementarias al transporte	10
5310	Actividades postales nacionales	10
5320	Actividades de mensajería	10
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10
6312	Portales Web	10
6391	Actividades de agencias de noticias	10
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10
66112	Actividades de las bolsas de valores	10



6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contratación	10
7310	Publicidad	10
7420	Actividades de fotografía	10
7500	Actividades veterinarias	6
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	10
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	10
7722	Alquiler de videos y discos	10
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	10
7810	Actividades de agencias de empleo	10
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	10
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	10
7911	Actividades de las agencias de viaje	10
7912	Actividades de operadores turísticos	10
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	10
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	10
8121	Limpieza general interior de edificios	10
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	10
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	10
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	10
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	10
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	10
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10
8292	Actividades de envase y empaque	10
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10
8541	Educación técnica profesional	2
8542	Educación tecnológica	2
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	2
8544	Educación de universidades	2
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	2
8553	Enseñanza cultural	2
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	2
8560	Actividades de apoyo a la educación	2
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	10
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	2
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	2
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	2
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	2
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	2
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	10
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	10
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	10



9522	Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y equipos domésticos y de jardinería	3
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	3
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	3
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	3
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	6
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	7
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10
35202	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
36002	Distribución de agua	10
39001	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos (excepto los servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores)	10
60202	Actividades de transmisión de televisión	10
69102	Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal	5
69202	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria en el ejercicio de una profesión liberal	5
70102	Actividades de administración empresarial en el ejercicio de una profesión liberal	5
70202	Actividades de gestión en el ejercicio de una profesión liberal	5
71102	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas en el ejercicio de una profesión liberal	5
71202	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional en el ejercicio de una profesión liberal	5
72102	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería en el ejercicio de una profesión liberal	5
72202	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades en el ejercicio de una profesión liberal	5
73202	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública en el ejercicio de una profesión liberal	5
74102	Actividades especializadas de diseño en el ejercicio de una profesión liberal	5
74902	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. en el ejercicio de una profesión liberal	5
85232	Educación de formación laboral	2
85511	Educación académica no formal (excepto programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación)	2
85512	Educación académica no formal impartida mediante programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación	2
86211	Actividades de la práctica médica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
86221	Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
86911	Actividades de apoyo diagnóstico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
86921	Actividades de apoyo terapéutico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10



	instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	
86991	Otras actividades de atención de la salud humana (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
87101	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
92001	Actividades de juegos de destreza, habilidad, conocimiento y fuerza	10
93291	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. (excepto juegos de suerte y azar, discotecas y similares)	10
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	10
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	10
8511	Educación de la primera infancia	2
8512	Educación preescolar	2
8513	Educación básica primaria	2
8521	Educación básica secundaria	2
8522	Educación media académica	2
85231	Educación media técnica	2
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	2
<b>ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO</b>		
6412	Bancos comerciales	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	Banca de segundo piso	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	5
6511	Seguros generales	5
6512	Seguros de vida	5
6513	Reaseguros	5
6514	Capitalización	5
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
6630	Actividades de administración de fondos	5
6614	Actividades de las casas de cambio	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
64991	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
66111	Administración de mercados financieros (excepto actividades de las bolsas de valores)	5



**PARÁGRAFO 1. BENEFICIOS:** Las cooperativas legalmente constituidas y que demuestren el cumplimiento de las normas laborales con los trabajadores, que realicen la actividad industrial con código 1410 tendrán un beneficio del treinta por ciento (30%) de descuento sobre el valor del impuesto de industria y comercio, por el término de diez (10) años.

**PARÁGRAFO 2. TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES, TRANSITORIAS Y TEMPORALES:** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades informales, temporales y/o transitorias dentro de la jurisdicción del Municipio, en las cuales los ingresos no superen los 150 UVT mensuales pagaran de acuerdo a la siguiente tabla y no estarán obligados a presentar declaración anual del impuesto de industria y comercio.

ACTIVIDAD	LIQUIDACION MENSUAL (UVT)
Venta de cacharro, ropa, zapatos y similares	1,3
Venta de bebidas alcohólicas	1,5
Venta de fritos, comidas rápidas y gaseosa	1
Venta de cigarrillo y confitería	0,5
Venta de abarrotos, verduras, legumbres, víveres, frutas	1
Servicio de reparación, repuestos para equipos eléctricos	1
Servicio de reparación, repuestos para vehículos (incluye motocicletas y el servicio de monta-llantas)	2
Carros distribuidores de productos, carnes frías, procesadas, lácteos, café, alimentos en general, elementos de aseo y otros productos de la canasta básica y ferretería, cacharro, ropa y demás actividades donde se comercialice cualquier tipo de productos.	1
Servicios transitorios en salud en sus diferentes áreas, tanto convencionales como no convencionales, servicios de reparación de electrodomésticos y calzado puerta a puerta	1
Otras actividades comerciales y de servicio no contempladas en éste parágrafo	1,5

**PARÁGRAFO 3.** Dicho pago, comprende el pago del impuesto de avisos y tableros. Estos contribuyentes deberán liquidar y pagar de acuerdo al porcentaje establecido por éste estatuto para la sobretasa bomberil.

**PARÁGRAFO 4.** La Administración Tributaria Municipal dispondrá el formato de presentación y pago para éste tipo de actividades el cual deberá llenar el contribuyente al inicio de su actividad.

**PARÁGRAFO 5.** Las personas que sean sorprendidas presentando este tipo de liquidación y que se demuestre que sus ingresos son superiores a los 150 UVTs, donde por éste acuerdo están obligados a presentar declaración, se le impondrá las sanciones correspondientes, más los intereses moratorios, más el cálculo de las sumas dejadas de pagar por el impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

**PARÁGRAFO 6.** Queda facultada la Secretaría de Hacienda o tesorería municipal para iniciar los procesos jurídicos correspondientes a fin de lograr recaudar las sumas dejadas de pagar por los contribuyentes evasores o elusores del impuesto de Industria y Comercio.

**PARÁGRAFO 7.** Cuando la persona desarrolle varias actividades en las cuales no supere los 150 UVTs, se calculará las tarifas de acuerdo a la actividad de mayores ingresos mensuales. (Se exceptúan de éste parágrafo los contribuyentes que están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio, ya que en los formularios de declaración existe el mecanismo de discriminar todas las



actividades que se desarrollen, con su respectivo código, tarifa y valor correspondiente a declarar).

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Por el periodo gravable 2021 y 2022 se aplicarán las siguientes tarifas a los códigos de actividad que se enuncian a continuación:

CÓDIGO DE ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU	TARIFA POR MIL
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	4,5
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	4,5
47523	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	6
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	6
46451	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales	5
47111	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco (excepto licores y cigarrillos)	6
47192	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos.	6,5
47731	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales en establecimientos especializados	5
47191	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) y bebidas y tabaco (excepto drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos.)	6,5
5511	Alojamiento en hoteles	9
5512	Alojamiento en aparta-hoteles	9
5513	Alojamiento en centros vacacionales	9
5514	Alojamiento rural	6
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	9
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	9
5530	Servicio por horas de alojamiento	9
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	9
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	9
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	9
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	9
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	9
5629	Actividades de otros servicios de comidas	9
7911	Actividades de las agencias de viaje	9
7912	Actividades de operadores turísticos	9
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	9

**CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)**

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA CONSOLIDADA
1	Comercial	11.5 x 1000
	Servicios	11.5 x 1000
2	Industrial	8 x 1000



	Comercial	11.5 x 1000
	Servicios	11.5 x 1000
3	Industrial	8 x 1000
	Servicios	11.5 x 1000
4	Servicios	11.5 x 1000

**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 33 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. PERÍODO DE CAUSACIÓN Y DE PAGO:** El impuesto de Industria y Comercio se causará a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable. Pueden existir períodos menores (fracción de año). Entiéndase año o periodo gravable como aquel lapso en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de la actividad que deben ser declarados y pagados.

La declaración privada se diligenciará en el formulario establecido por el Municipio de El Santuario, o en el formulario diseñado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para quienes integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dependiendo del caso.

Quienes estén obligados a presentar la declaración directamente ante el Municipio de El Santuario por no integrar el régimen SIMPLE, deberán hacerlo antes del 30 de abril de cada año.

Para los contribuyentes que no integran el régimen SIMPLE, el impuesto se pagará desde su causación, con base en el promedio mensual estimado y consignado en la inscripción y los ingresos denunciados en la declaración privada o en la respectiva liquidación oficial.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE. El impuesto generado se pagará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

**PARÁGRAFO 1.** El pago del ICA consolidado correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

**PARÁGRAFO 2.** Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.



**ARTÍCULO 7.** Modifíquese el Parágrafo 2 del artículo 38 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2.** Los ocasionales que no integran el régimen SIMPLE, deberán declarar y pagar el impuesto ante el Municipio, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de la actividad.

Los ocasionales que hacen parte del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán declarar y pagar el ICA según lo establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reglamente.

**ARTÍCULO 8.** Adiciónese el artículo 50-1 al Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTICULO 50-1. SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establézcase el sistema de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de El Santuario, el cual deberá practicarse por los agentes de retención y autorretención sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción.

Para efectos de determinar cuáles actividades económicas son desarrolladas en el Municipio de El Santuario y en consecuencia están sujetas a retención, los responsables deben consultar y aplicar las reglas de territorialidad establecidas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 9.** Adiciónese el artículo 50-2 al Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50-2. AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Tesorería Municipal.

No podrán ser autorretenedores los contribuyentes que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento que realice la Tesorería Municipal, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos para el respectivo bimestre.

**ARTÍCULO 10.** Adiciónese el artículo 50-3 al Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50-3. BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO** Los responsables nombrados por la administración tributaria, practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de El Santuario, aplicando el 20% de la tarifa que corresponde a la



actividad según el código tarifario establecido en el artículo 28 del Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO.** Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.

**ARTÍCULO 11.** Adiciónese el artículo 50-4 al Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50-4. APLICACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES.** Los valores autorretenidos durante el período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de Industria y Comercio a cargo de los contribuyentes, y podrán ser descontados de la declaración anual presentada ante el Municipio por el respectivo periodo gravable.

**ARTÍCULO 12.** Adiciónese el artículo 50-5 al Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTICULO 50-5. CAUSACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN.** La autorretención se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 13.** Adiciónese el artículo 50-6 al Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50-6. DECLARACIÓN.** Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma bimestral, en los mismos plazos establecidos en el artículo 56 del Estatuto Tributario Municipal para la retención en la fuente.

**PARÁGRAFO.** La declaración de Autorretención en la Fuente de Industria y Comercio deberá ser presentada por los sistemas informáticos electrónicos dispuestos por la administración en la página web del Municipio.

Las declaraciones diligenciadas por un medio diferente, podrán darse por no presentadas.

**ARTÍCULO 14.** Adiciónese un Parágrafo al artículo 51 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** No podrán ser agentes de retención de Industria y Comercio quienes integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los retenedores de ICA perderán tal calidad de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el presente Acuerdo.



Los agentes de retención recuperarán dicha calidad una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

Lo dispuesto en este párrafo aplica únicamente para la retención del impuesto de Industria y Comercio, sin extenderse a los demás tributos del Municipio.

**ARTÍCULO 15.** Adiciónese el numeral 5 al artículo 53 del Acuerdo 025 de 2015, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 08 de 2016, el cual quedará así:

5. A los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), calidad que se verifica según la responsabilidad incluida en el RUT.

**ARTÍCULO 16.** Adiciónese un Parágrafo al artículo 56 del Acuerdo 025 de 2015, el cuales quedarán así:

**PARÁGRAFO.** La declaración de Retención en la Fuente de Industria y Comercio deberá ser presentada por los sistemas informáticos electrónicos dispuestos por la administración en la página web del Municipio.

Las declaraciones diligenciadas por un medio diferente, podrán darse por no presentadas.

**ARTÍCULO 17.** Adiciónese un Parágrafo al artículo 59 del Acuerdo 025 de 2015, el cuales quedarán así:

**PARÁGRAFO.** Por medio de este procedimiento también se solicitará el reembolso de las retenciones de ICA practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del régimen SIMPLE.

**ARTÍCULO 18.** Adiciónese el Parágrafo 2 al artículo 66 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 19.** Modifíquese el artículo 171 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:



**ARTÍCULO 171. PAGO DEL GRAVAMEN.** La Sobretasa Bomberil será liquidada con los impuestos predial e industria y comercio, y será pagada por los contribuyentes en los términos y condiciones establecidas para el respectivo impuesto.

Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la Sobretasa Bomberil está incluida en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 20.** Modifíquese el artículo 191 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 191. SANCIÓN MÍNIMA.** El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración municipal, será equivalente a 7 UVT.

Para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que en el año de comisión de un hecho sancionable pertenecían al régimen menor o quienes sin pertenecer a este, cumplían los requisitos establecidos en el artículo 45 del Estatuto Tributario Municipal, se aplicará una sanción mínima de 2 UVT.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora.

**ARTÍCULO 21.** Modifíquese el literal k) del artículo 233 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

k) Cuando se trate del impuesto de industria y comercio, deberán inscribirse ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable y cuando la ejerza en más de un establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio de EL SANTUARIO, deberá registrar ante la Administración cada uno de sus establecimientos.

La inscripción ante la Administración es obligatoria y debe realizarse por todos los contribuyentes que desarrollen el hecho generador en el Municipio de El Santuario, sin importar que pertenezcan o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace.

**ARTÍCULO 22.** Modifíquese el inciso primerio del artículo 265 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 265. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO A PAGAR O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.** Sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones provocadas por requerimiento especial o con ocasión de la liquidación de revisión o provisional, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, podrán corregir sus declaraciones tributarias aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor, dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de



cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige y liquidando la correspondiente sanción por corrección.

**ARTÍCULO 23.** Modifíquese el artículo 266 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 266. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.** Para corregir las declaraciones tributarias disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

Las correcciones que se presenten con posterioridad al vencimiento del término señalado en el inciso anterior, no producen efecto alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo establezca.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión de la administración, la cual se contará a partir de la fecha de presentación de la corrección.

**ARTÍCULO 24.** Modifíquese el artículo 269 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 269. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso primero de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

**ARTÍCULO 25.** Adiciónese el artículo 274-1 al Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 274-1. QUIENES DEBEN PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Están obligados a presentar la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio por cada período, ya sea directamente ante la Secretaría de Hacienda en el formulario prescrito o ante el Gobierno Nacional a través del formulario del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) señalado por la DIAN, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, que realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de El Santuario las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del pago del impuesto.

Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto de Industria y Comercio, la declaración deberá incluir los ingresos provenientes de



la totalidad de actividades según la tarifa que corresponda, sin importar el número de establecimientos donde se desarrolle.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** En virtud de lo señalado en la Ley 2010 de 2019, el impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los integrantes del régimen SIMPLE correspondiente a los años 2019 y 2020, deberá declararse y pagarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto en el calendario tributario local.

**ARTÍCULO 26.** Adiciónese el artículo 274-2 al Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 274-2. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal.

Los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable. En estos casos, los contribuyentes podrán descontar los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados a través del SIMPLE durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar dicho Régimen.

**ARTÍCULO 27.** Modifíquese el inciso primero del artículo 284 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 284. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** La Tesorería Municipal del Municipio de El Santuario estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria.

**ARTÍCULO 28.** Modifíquese el artículo 286 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 286. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA, DE DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Corresponde a la Tesorería Municipal proferir los requerimientos especiales, los emplazamientos para corregir y para declarar, y los demás actos de trámite necesarios en los procesos de fiscalización y determinación de tributos y retenciones; así como los pliegos de cargos y demás actos previos a la aplicación de sanciones por incumplimiento de obligaciones tributarias.

Además, le corresponde proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección aritmética, revisión, aforo y provisional, la edición de tributos y los actos de determinación de tributos no



declarables, así como las Resoluciones y actos necesarios para la aplicación, imposición y reliquidación de las sanciones correspondientes; expedir las resoluciones de devolución de tributos, resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones.

También adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios, estudios, pruebas, y en general, expedir los demás actos de trámite y definitivos para la correcta determinación oficial de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos y retenciones vigentes en el Municipio, siempre que la competencia no esté asignada expresamente a otra Dependencia o Despacho.

**ARTÍCULO 29.** Modifíquese el artículo 295 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**-ARTÍCULO 295. REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con las explicaciones de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

**ARTÍCULO 30.** Modifíquese el artículo 299 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

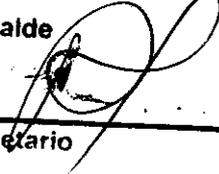
**ARTÍCULO 299. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y las respuestas al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

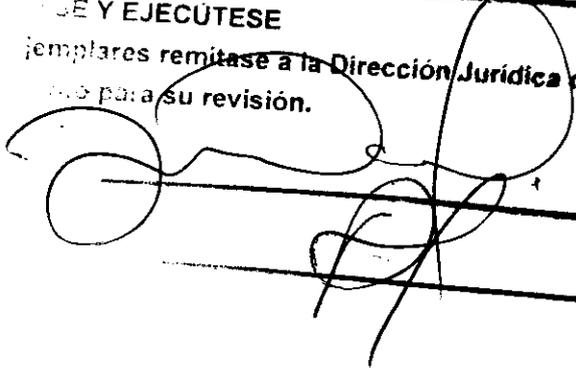
**ARTÍCULO 31.** Modifíquese el artículo 317 del Acuerdo 025 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 317. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** La Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de un (1) año para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Recibido hoy 01 de Diciembre de 2020  
a despacho del señor Alcalde

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL  
Secretario, 01 de Diciembre de 2020  
QUE Y EJECÚTESE  
emplares remitase a la Dirección Jurídica de la Gobernación del  
para su revisión.  
  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de El Santuario, Antioquia, a los 28 días del mes de noviembre de 2020, luego de haber sido aprobado en dos debates: el primero con Comisión y el Segundo en plenaria en sesiones ordinarias, ambas con celebración en fechas distintas.

**MARIO ALBERTO GOMEZ SALAZAR**  
Presidente del Concejo

**MARÍA CRISTINA GIRALDO AGUIRRE**  
Secretaria

Certifico: Que el presente acuerdo sufrió los debates de ley, siendo cada uno de ellos discutidos y aprobados.

**MARÍA CRISTINA GIRALDO AGUIRRE**  
Secretaria General